

RESOLUCIÓN No. 02565

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2002ER21699** de fecha 21 de junio de 2002, la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicitud de visita técnica para la evaluación de varios individuos arbóreos, que presentan alto riesgo de volcamiento, ubicados en espacio privado, en la Finca San Hilario, en la Carrera 68 N° 158 – 05 (Dirección antigua) / Diagonal 157 N° 77 – 77 (Dirección nueva), Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 1 de agosto de 2002, emitió **Concepto Técnico N° 6287** de fecha 15 de agosto de 2002, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, debido a que representan peligro inminente para los residentes de la casa vecina y los transeúntes; dichos individuos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Finca San Hilario, en la Carrera 68 N° 158 – 05 (Dirección antigua) / Diagonal 157 N° 77 – 77 (Dirección nueva), Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02565

Que mediante radicado **Nº 2002EE29659** de fecha 1 de octubre de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, requirió a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, para que allegara el Certificado de Tradición y Libertad del Predio. Y en respuesta a lo anterior, mediante radicado **Nº 2002ER38418** de fecha 21 de octubre de 2002, la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, remitió el documento solicitado.

Que posteriormente, mediante **Auto Nº 176** de fecha 19 de febrero de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 20.191.811, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue objeto de publicación, fijado el día 20 de febrero 2003, y desfijado el día 26 de febrero de 2003.

Que mediante **Resolución Nº 291** de fecha 20 de febrero de 2003, se autorizó a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 20.191.811, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, debido a que representan peligro inminente para los residentes de la casa vecina y los transeúntes; dichos individuos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Finca San Hilario, en la Carrera 68 Nº 158 – 05 (Dirección antigua) / Diagonal 157 Nº 77 – 77 (Dirección nueva), Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicha Resolución ordenó garantizar como medida de compensación la reposición, siembra y mantenimiento de dieciséis (16) individuos arbóreos, dirigiéndose al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien liquidará el valor a pagar.

Que además dicho acto administrativo, de conformidad con su artículo segundo estableció como la vigencia del mismo el término de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 20.191.811, el día 20 de febrero de 2003, con constancia de ejecutoria de fecha 27 de febrero del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 02565

Que mediante radicado **N° 2003ER10382** de fecha 3 de abril de 2003, la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, manifestó su inconformidad respecto al Concepto Técnico de Evaluación emitido, toda vez que indica que no se encuentra en capacidad de cancelar los pagos correspondientes a compensación, liquidados por el Jardín Botánico según su dicho en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.176.000)**.

Que no obstante lo anterior, mediante radicado **N° 2003ER32113** de fecha 19 de septiembre de 2003, la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, presentó derecho de petición reiterando solicitud presentada con el radicado 2003ER6915 del 4 de marzo de 2003, solicitando ampliación y prórroga del permiso de aprovechamiento forestal concedida mediante **Resolución N° 291** de fecha 20 de febrero de 2003, refiriéndose a la necesidad de aprovechar otros individuos arbóreos adicionales a los ya autorizados.

Que en atención a lo anterior, mediante radicado **N° 2003EE29411** de fecha 9 de octubre de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, le informó a la solicitante que para efectuar el aprovechamiento forestal a otros individuos arbóreos no contemplados dentro de la precitada Resolución, debe: registrar la plantación ante el DAMA, efectuar el inventario del 100% de los arboles, diligenciar la ficha técnica N° 1 del Manual de Arborización, aportar plano de ubicación de la zonda 1:1000, aportar fotos de la plantación, especificar el uso que se dará al terreno, y diligenciar formato de solicitud respectivo; de esa manera, se advirtió además a la solicitante que una vez reunidos dichos requisitos se efectuaría la visita correspondiente por parte de esta Entidad para verificar la viabilidad de lo pretendido; sin embargo, la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, no se ha manifestado hasta la fecha respecto del tema en comento.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de agosto de 2011, en espacio privado, en la Finca San Hilario, en la Carrera 68 N° 158 – 05 (Dirección antigua) / Diagonal 157 N° 77 – 77 (Dirección nueva), Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 20941** de fecha 21 de diciembre de 2011, el cual determinó que el tratamiento silvicultural de **TALA** autorizado para

RESOLUCIÓN No. 02565

dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, por la **Resolución N° 291** de fecha 20 de febrero de 2003, no fue ejecutado, razón por la cual no debe pagar la compensación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa, en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: “**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que a su vez el artículo tercero sobre Principios Orientadores, del Código Contencioso Administrativo, del Título I sobre Actuaciones Administrativas, señala: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: “**ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...) **5. Cuando pierdan su vigencia.**”(Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto

RESOLUCIÓN No. 02565

de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: “(...) **ACTO ADMINISTRATIVO** –Existencia. *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual(...)*” Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, lo siguiente: “*cuando pierdan su vigencia, en virtud de su derogatoria, cabe anotar que si la norma ha dejado de regir ante una situación de sustracción, deja de ser aplicable por la administración y por consiguiente pierde el carácter obligatorio para los asociados.*”

Dispone precisamente el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlo efectivos directamente, cuando **pierdan su vigencia**, y esta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que como corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que la **Resolución N° 291** de fecha 20 de febrero de 2003, autorizó a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, para efectuar tratamientos y/o actividades silviculturales de varios individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado de esta ciudad; y que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, el día 20 de febrero de 2003, con constancia de ejecutoria de fecha 27 de febrero del mismo año.

Que muy a pesar de que reposas solicitudes expresas de la interesada en diferentes sentidos tales como, incapacidad de pagar el valor por compensación liquidado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, requerir la intervención para más árboles de los inicialmente evaluados, y la ampliación de la vigencia para esos mismos efectos, también resulta cierto que dentro del expediente **DM-03-2003-705** no se evidencia que la Señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, cumpliera con los requisitos exigidos para que esta Autoridad Ambiental procediera a decidir de fondo sus solicitudes.

RESOLUCIÓN No. 02565

Que así las cosas, es claro para esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, que la solicitante desistió tácitamente de sus nuevas solicitudes; y de otra parte teniendo en cuenta que desde ese momento hasta hoy no han sido ejecutadas las obligaciones y actividades y/o tratamientos Silviculturales derivadas de la Autorización contenida en la Resolución No. 291 del 20 de febrero de 2003, esta Secretaria considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que por otra parte, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que para el presente caso, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de conformidad con todo lo dicho, esta Dirección encuentra igualmente procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2003-705**, toda vez que de acuerdo al **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 20941** de fecha 21 de diciembre de 2011, los tratamientos silviculturales autorizados por la **Resolución N° 291** de fecha 20 de febrero de 2003, a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, no fueron ejecutados.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02565

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b) establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa como las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 291** de fecha 20 de febrero de 2003, por la cual se autorizó a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, para efectuar tratamientos y/o actividades silviculturales de varios individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado de la Carrera 68 No. 159-05 (Dirección antigua) y/o Diagonal 157 No. 77-77 (Dirección actual) Localidad once (11) de Suba de esta ciudad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.191.811, en la Carrera 68 N° 158 – 05 (Dirección antigua) / Diagonal 157 N° 77 – 77 (Dirección nueva) de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-2003-705**.

RESOLUCIÓN No. 02565

ARTÍCULO SEXTO. - Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2003-705

Elaboró:

Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/06/2014
-------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/06/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------